



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

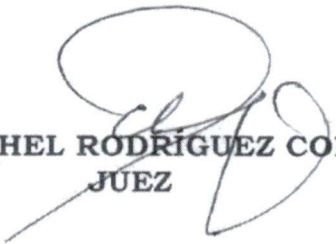
RAD.2012-0090 (61)

Obre en autos la documental proveniente de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de la cual solicito la realización de una inspección judicial al proceso de la referencia.

Para los fines respectivos, téngase en cuenta que la diligencia solicitada, fue realizada en las instalaciones del Despacho el día 15 de noviembre del año que avanza, documentación que obra en el plenario y se pone en conocimiento de los intervinientes en el presenta asunto para los fines correspondientes.

Finalmente, es de anotar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 16 de noviembre del 2016, obrante a folio 257 del cuaderno principal.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

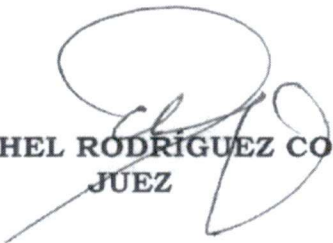
RAD.2015-404 (30)

Atendiendo lo manifestado por la demandada MARÍA EMILIA HENAO CASTAÑO, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído calendarado el 03 de septiembre de 2021, obrante a folio 230 del cd.1, así como el informe de títulos que milita a folio 272 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

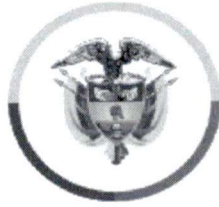
ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la demandada MARÍA EMILIA HENAO CASTAÑO, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

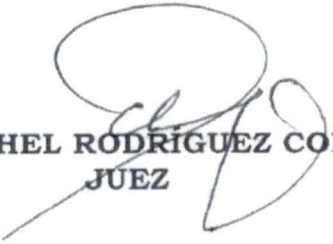
RAD.2018-163 (04)

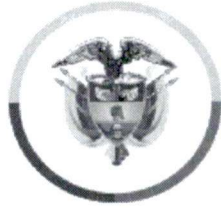
Como quiera que, por parte del área de archivo, se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó el desarchivar el proceso en virtud de la acción de tutela interpuesta por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la parte actora, previa verificación de la inexistencia de embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso final del memorial por medio del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el que fuera resuelto por auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 130 de esta encuadernación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

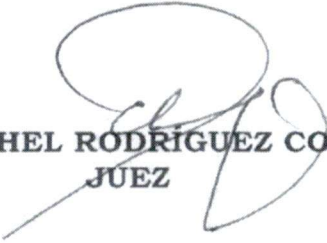
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-1272 (41)

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, en el memorial que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de noviembre del año que avanza, por medio del cual se ordenó REQUERIR a Secretaría para que diera cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 19 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se comunicará al juzgado de origen para que procediera a dejar a disposición de este estrado judicial los dineros existentes, previa conversión.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1999-02953 (02)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$38.742.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 12 de julio de 2022, fl.131 del cuaderno 2.

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m.**, del día **dieciocho (18)** del mes de **Enero** del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

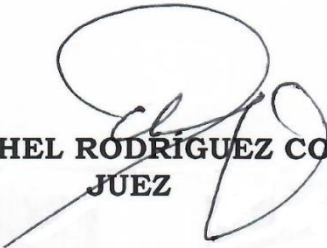
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

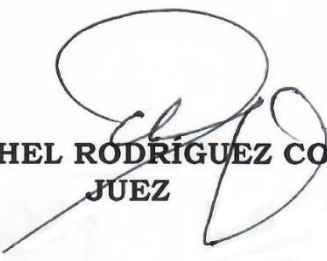
RAD.2010-1643 (85)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y una vez efectuado el respectivo control de legalidad, previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., se observa que la parte demandada presentó escrito de objeción al avalúo, por ende, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente la objeción formulada al avalúo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., toda vez que sólo procede que los interesados presenten sus observaciones.

Adicional a ello, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado el 08 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora y dentro del término concedido no hubo pronunciamiento alguno, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010-1643 (85)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.**, del día **dieciocho (18)** del mes de **Enero**, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

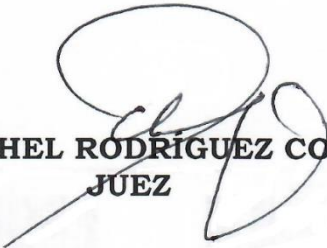
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó que presentara la liquidación del crédito de la demanda principal y acumuladas al tenor de lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00376 (725)

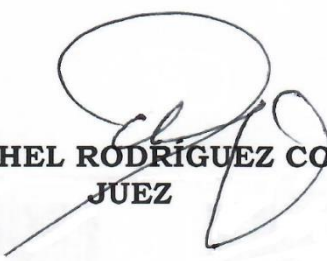
En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de marzo de 2021.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el oficio No.0321-4410 del 26 de marzo de 2021 no fue retirado por el interesado para su trámite, razón por la cual se DISPONE:

Elaborar actualizado nuevamente el oficio antes mencionado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte actora tramite el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00550 (007)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el NEW CREDIT S.A.S., en calidad de cedente, a la entidad COVINOC S.A., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad COVINOC S.A., en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR personería a la Dra. MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial del actual demandante y cesionario, COVINOC S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, conforme a petición del ultimo inciso del documento de cesión.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación que solicita la apoderada general de la entidad, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., teniendo en cuenta que en las facultades anotadas en el Certificado de Cámara y Comercio y en la escritura Pública No.1043 aportada, no le conceden esta facultad al representante legal de Covinoc, y/o en su defecto que la petición la coadyuve la apoderada judicial reconocida en el presente auto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

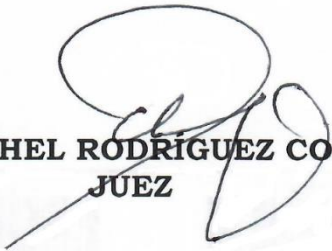
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00912 (002)

Previamente a reconocer personería al nuevo apoderado, se requiere al abogado allegar la certificación de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que la señora AIDA BIBIANA GUZMAN ROJAS, funge actualmente como administradora del Conjunto Residencial Salitral.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00286 (071)

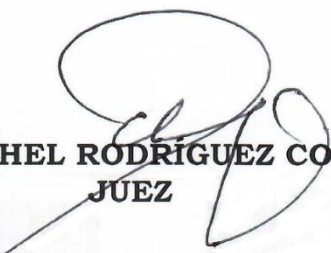
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se DISPONE:

Levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo de PLACAS TAM-340.

Por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES informado lo decidido en el presente auto.

Ofíciase al secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., para que haga entrega del vehículo al actual cesionario y demandante SANTAFE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., por intermedio de su apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0472 (49)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **veintiséis (26)** del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

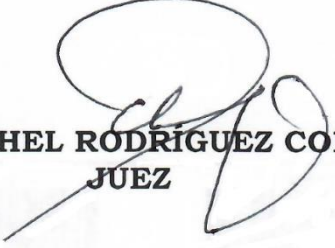
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00500 (007)

Teniendo en cuenta que, con la documentación allegada por la parte actora, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 17 de agosto de 2022, se **RECONOCE** personería al abogado CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

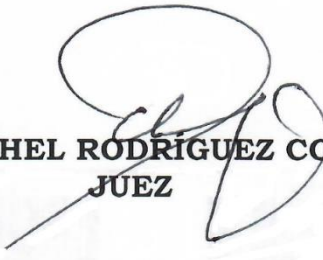
3-ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que posiblemente se le hayan descontado y que estén a disposición del presente proceso al demandado, conforme a la petición del numeral 3° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costas y a favor de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

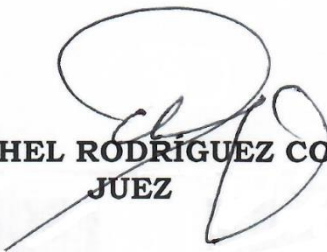
Rad.2015-00756 (004)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01049 (01)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M.**, del día **dieciocho (18)** del mes de **Enero** del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

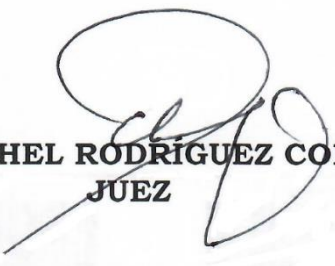
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Por último, respecto a la pieza procesal solicitada por la parte actora, tenga en cuenta el libelista que en la secretaría de la Oficina de Apoyo puede tener acceso a la misma. Art. 4º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01201 (030)

Obre en autos los oficios Nos.0074, 0494, 1717, 2269, del 27 de enero, 5 de marzo, 2 de septiembre y 16 de noviembre del año 2021 y 470 del 3 de marzo de 2022 allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante los cuales informan que se dio inicio a la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la demandada señora IRAIDA MABEL RODRÍGUEZ GARI, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a los señalamientos del numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., lo solicitado por el despacho antes mencionado y que la señora IRAIDA MABEL RODRÍGUEZ GARI es la única demandada en el presente proceso, se DISPONE:

REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que obre dentro del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado No.110014003003-2019-00821-00 de la señora IRAIDA MABEL RODRÍGUEZ GARI.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra la demandada y póngase a disposición de dicho estado judicial. En caso de existir embargo sobre el remanente, infórmesele de esta situación al juzgado respectivo.

DEJESE a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, los títulos que puedan existir a favor del proceso que le hayan sido descontados a la aquí demandada, efecto por el cual, la secretaría deberá verificar la existencia de los mismos constituidos a través del Banco Agrario de Colombia y/o en su defecto ante el juzgado de origen.

REMÍTASE la totalidad del expediente, junto con los oficios de desembargo y ordenes de conversión de títulos a que haya lugar, con destino al proceso de Liquidación Patrimonial No. 110014003003-2019-00821-00 de la señora IRAIDA MABEL RODRÍGUEZ GARI. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2015-01227 (11)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, la que precede, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de \$561.718.500.oo., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0093 (45)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00A.M., del día veintiséis (26) del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

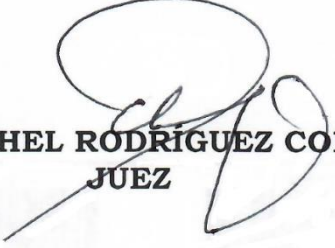
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

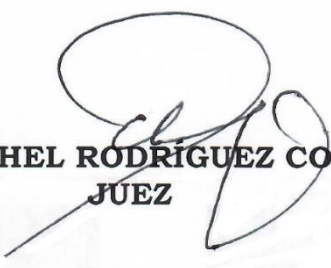
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00187 (080)

Previamente a fijar nueva para realizar el remate de los bienes objeto de medida cautelar, se requiere al demandante para que allegue el avalúo actualizado para la presente vigencia (año 2022), adjuntando el certificado catastral, toda vez que el que se tuvo en cuenta tiene mas de un año de haberse presentado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

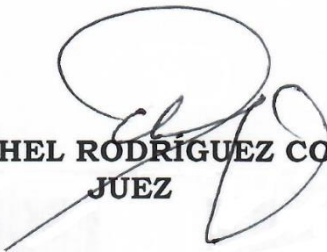
Rad.2016-00797 (042)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la CIFIN, para que informen si el demandado posee cuentas y productos financieros, en caso afirmativo indicar los nombres de las entidades bancarias.

Por secretaría ofíciase de conformidad (art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

G

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

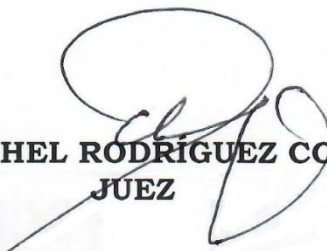
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0798 (45)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de \$102.820.500.00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-0798 (45)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que aporte la ACTUALIZACIÓN a la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 20 y 57 del cd.ppal, toda vez que se libró mandamiento de pago por la suma de \$70.000.000,00; además debe partir de la última liquidación aprobada, vista a folios 100 a 102 de este cuaderno.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022

Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00861 (024)

Teniendo en cuenta qué con la documentación allegada por la parte actora, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 17 de junio de 2022, se DISPONE:

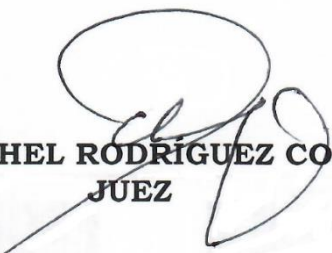
1-ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hizo BANCO DAVIVIENDA sobre el pagaré No.0940814 por la suma de \$32.169.063.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-.

2-ACEPTAR la cesión que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, por la suma relacionada en el numeral 1° del presente auto en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante parcialmente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), en virtud de la citada cesión.

4-RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE como apoderada judicial de la actual entidad demandante y cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

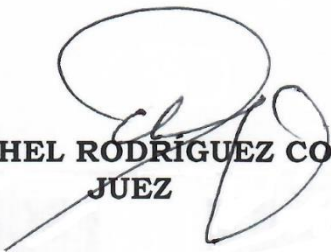
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00881 (030)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, del avalúo presentado por la entidad demandante, por la suma de **\$116.317.500.00** pesos M/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01037 (22)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día veintiséis (26) del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

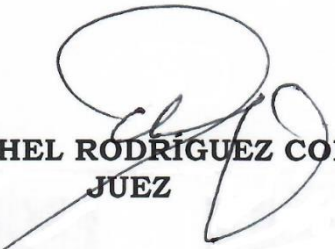
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

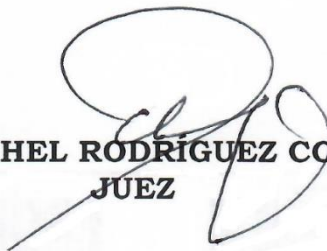
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2016-01037 (22)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por 560.761.4344 UVR, equivalentes a la suma de **\$13.891.100** (cuotas de administración + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **205** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00138 (710)

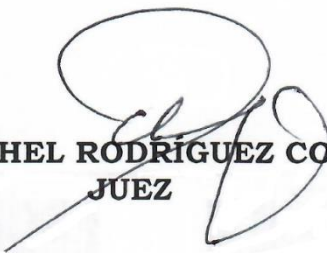
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 98 y 99 del C.1.

Por otra parte, en la actualización de la liquidación del crédito se están incluyendo rubros que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

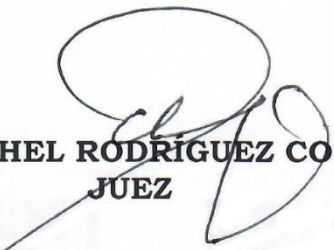
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00144 (708)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la SOCIEDAD A3H ABOGADOS S.A.S., representada por el abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **205** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00144 (708)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

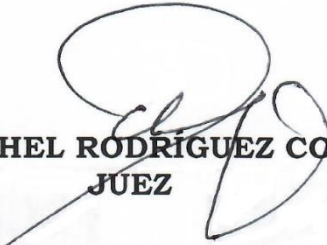
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos allegando relación detallada de los mismos.

3-Requerir a secretaria oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos-, para rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Recibidas las respuestas en caso de existir dineros continúese la entrega al demandante, conforme a la orden dada mediante auto proferido el 18 de febrero de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0167 (76)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día veinticuatro (24) del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

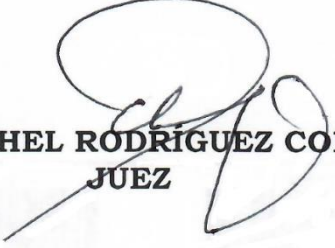
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

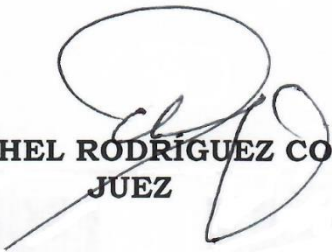
Rad.2017-00234 (033)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de enero de 2022.

Por otra parte, se le pone en conocimiento el oficio No.CREMIL 20137976-341 DEL Cremil, para los fines pertinentes.

Por lo anterior se niega la solicitud de embargo de las cesantías por improcedente, teniendo en cuenta que las mismas son inembargables (Art.594 num.6°).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

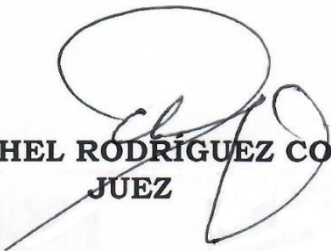
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00402 (025)

Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES como apoderado judicial de la parte actora, en razón a la sustitución del poder realizada por la Dra. Martha Liliana Gutiérrez Rincón, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00475 (72)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **Enero**, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

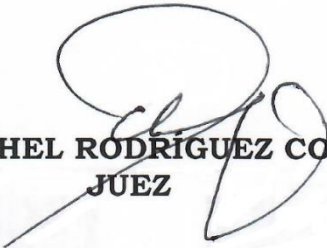
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Por último respecto a la documental solicitada por el secuestre en el memorial que precede, se le insta al auxiliar de la justicia, para que de manera personal pueda examinar el expediente y acceder a las piezas procesales requeridas, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 40. de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0550 (65)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día veinticuatro (24) del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

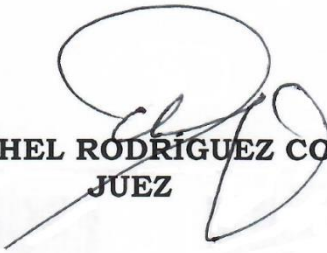
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad, practíquese la correspondiente actualización a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022

Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

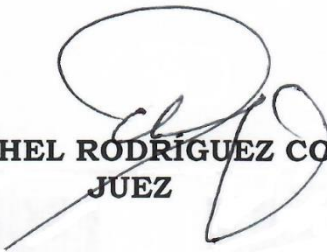
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00917 (035)

En virtud de la documentación allegada por el demandante, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado OSCAR ALEXANDER MAYORGA MAYORGA, como apoderado judicial del señor Fabián Eduardo Aguirre Rozo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

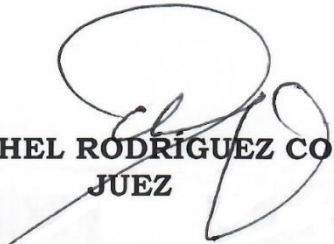
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00951 (033)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el representante legal de la entidad demandante, estas se niegan por improcedentes, toda vez que es un proceso hipotecario con garantía real y no un mixto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1093 (82)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la parte demandada, para que aporte el avalúo del vehículo, con vigencia para el año que avanza. (num.5 del art. 444 del C.G.del P.), dado que ha transcurrido más de un año desde que el anterior avalúo quedó en firme, lo anterior al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art. 457 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022

Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01486 (10)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 A.M., del día veintiséis (26) del mes de Enero, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

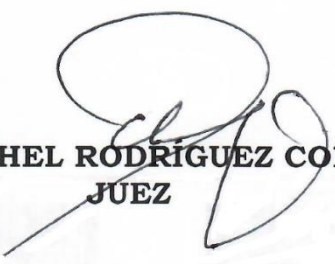
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-1619 (49)

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que milita a folios 105 y siguientes de esta encuadernación y el informe secretarial precedente, se niega el levantamiento de la medida cautelar requerida, teniendo en cuenta que por auto del 19 de diciembre de 2017, visto a folio 2 del cd.2, el juzgado 49 Civil Municipal ordenó el embargo sobre el automotor antes referido, no obstante la Secretaría de Movilidad no inscribió la medida cautelar decretada, como se observa a folio 6 del presente asunto, **por cuanto sobre dicho automotor se encuentra vigente una medida de embargo por parte del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso No. 11001400304920160016200** respuesta que fuera reiterada por dicha entidad en la documental que obra a folio 45, cd.2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al memorialista para que formule su pedimento ante el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso antes referido, dado que la medida de embargo ordenada por este estrado judicial, no fue acatada, ni registrada por la autoridad competente, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022 Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00027 (029)

Obre en autos los informes de títulos allegados por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 29 civil Municipal de Bogotá, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

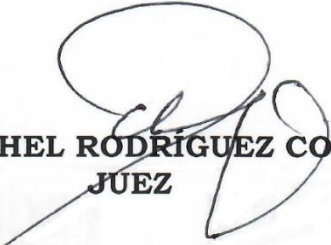
Por otra parte, y teniendo en cuenta que la entidad demandante allego la documentación solicitada mediante auto proferido el 27 de mayo de 2022, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de la solicitud de entrega de títulos se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 8 de noviembre de 2021.

En razón a lo anterior, se requiere a secretaria para que proceda con la entrega de los títulos a la entidad demandante, conforme a lo ordenado en el auto antes mencionado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

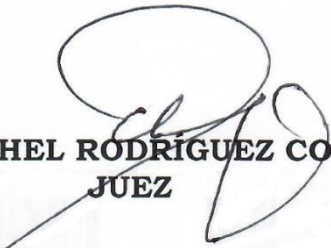
Rad.2018-00027 (029)

En atención a la petición de ampliación de las medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora, y por ser procedente en virtud de que la limitación inicial no cubre el crédito perseguido, se DISPONE:

Ampliar el límite del embargo del 30% de la mesada pensional que devenga y percibe la demandada hasta la suma de \$25.000.000.00.

Por secretaría ofíciase a la FIDUPREVISORA informándole lo dispuesto en el presente auto y la parte actora tramite el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00397 (64)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **Enero**, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

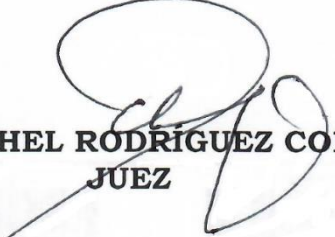
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No.205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

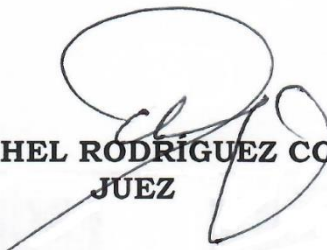
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-0538 (77)

En atención a lo manifestado por la parte actora y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros al extremo actor, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar las gestiones respectivas ante el Banco Agrario, toda vez que el título requerido ya se encuentra elaborado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00548 (016)

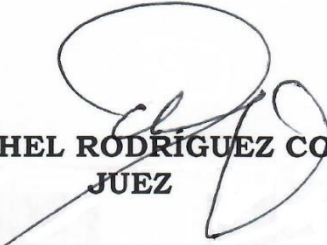
Teniendo en cuenta la documental allegada por la entidad demandante, se **DISPONE**:

Aceptar el acuerdo de pago realizado entre las partes, conforme al documento aportado.

En consecuencia, de lo anterior se insta al memorialista informar al juzgado el cumplimiento de dicho acuerdo.

Por otra parte, se niega la suspensión que solicita el apoderado de la entidad demandante, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

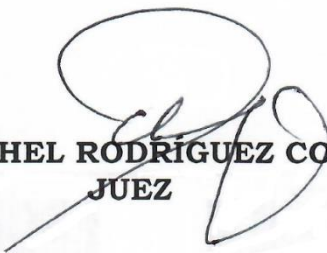
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00932 (014)

Previamente a resolver sobre la cesión presentada por la parte actora, se requiere a las partes firmantes para que alleguen el contrato de cesión que haya realizado la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inem Kennedy Ltda. “COPINKE” a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Covitel “COVITEL”, adjuntando los certificados de existencia y representación legal de los autorizados para firmar el documento, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00934 (020)

Obre en autos la respuesta allegada por la Fiscalía II General de la Nación Equipo de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico, mediante el oficio No.191-22, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al secuestre GIAN POLZAR SIERRA FONSECA representante de la entidad SITE SOLUTION S& C S.A.S., para que rinda cuentas e informe detalladamente sobre la administración del 50% del bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia por la Alcaldía Local de Antonio Nariño de esta ciudad, en diligencia realizada el 24 de noviembre de 2020, aportando la documentación necesaria que soporte dicho informe.

Por secretaría ofíciase al mencionado auxiliar de la justicia y por la parte actora tramítese el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

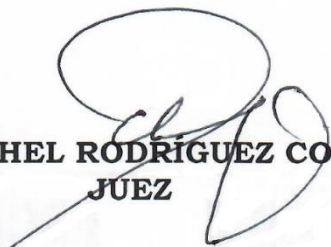
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00975 (022)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de agosto de 2021, dando cumplimiento a la petición del inciso 2°.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00426 (069)

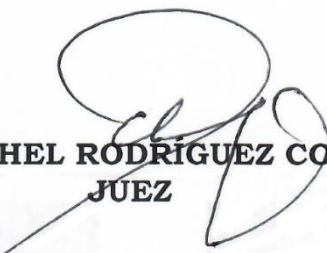
Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de Melgar – Tolima, que informa el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.366-41602, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, acreditado el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias y teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA, con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **205** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

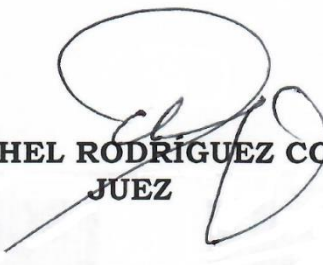
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01502 (080)

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial allegado por la parte actora, se requiere a la memorialista allegar el correspondiente poder otorgado por el Banco Popular S.A., adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

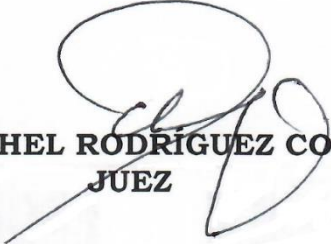
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01502 (080)

En virtud de lo solicitado en memorial allegado por la parte actora, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno No.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

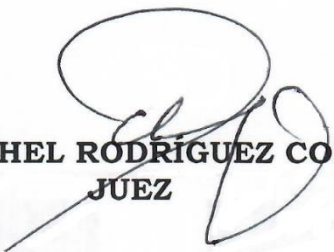
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02427 (075)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación personal realizada al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA S.A., (art.291 CGP).

Por otra parte, con el fin de establecer los términos de la notificación por aviso (art.292 CGP), se requiere a la entidad demandante allegar la constancia del envío y entrega del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

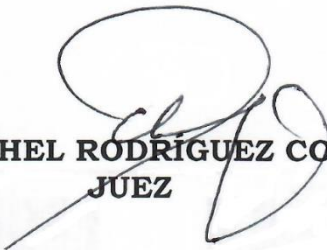
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02427 (075)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se requiere presentar el certificado catastral para la vigencia año 2022, nótese que allega es la factura de pago de impuesto predial, que difiere totalmente del certificado de catastro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de noviembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>205</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

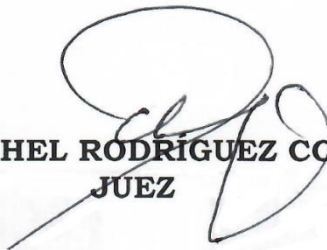
RAD.2012-0090 (61)

Obre en autos la documental proveniente de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de la cual solicito la realización de una inspección judicial al proceso de la referencia.

Para los fines respectivos, téngase en cuenta que la diligencia solicitada, fue realizada en las instalaciones del Despacho el día 15 de noviembre del año que avanza, documentación que obra en el plenario y se pone en conocimiento de los intervinientes en el presenta asunto para los fines correspondientes.

Finalmente, es de anotar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 16 de noviembre del 2016, obrante a folio 257 del cuaderno principal.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

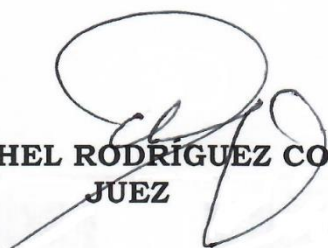
Rad.2013-01424 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se DIPONE:

Actualizar el oficio No.30404 del 9 de julio de 2018 dirigido a los bancos, el cual no fue retirado oportunamente.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

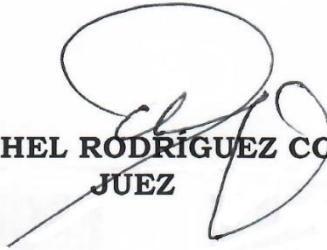
RAD.2015-404 (30)

Atendiendo lo manifestado por la demandada MARÍA EMILIA HENAO CASTAÑO, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído calendado el 03 de septiembre de 2021, obrante a folio 230 del cd.1, así como el informe de títulos que milita a folio 272 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la demandada MARÍA EMILIA HENAO CASTAÑO, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

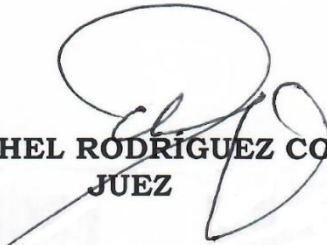
Rad.2016-00354 (042)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0822EM-1084 del 19 de agosto de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación al correo del juzgado dejándose las constancias a que haya lugar (artículos 8 y 11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00603 (008)

En virtud de la solicitud de remanentes que hizo el Juzgado 5° Civil del Circuito de ejecución de Sentencias mediante el oficio No. OCCES22-JR0166 del 13 de septiembre de 2022, se toma nota de los remanentes que lleguen a ser desembargados en el presente asunto que le pertenezcan y que sean propiedad del ejecutado, limitándose la medida hasta la suma de \$715.000.000.oo.

Por secretaria, ofíciase al precitado juzgado informándole lo aquí resuelto y envíese la comunicación al correo del juzgado dejándose las constancias a que haya lugar (artículo 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

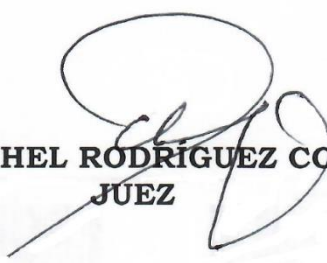
RAD.2018-163 (04)

Como quiera que, por parte del área de archivo, se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó el desarchivar el proceso en virtud de la acción de tutela interpuesta por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la parte actora, previa verificación de la inexistencia de embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso final del memorial por medio del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el que fuera resuelto por auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 130 de esta encuadernación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00666 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 03 de diciembre de 2021.

Debe indicarse al abogado que el impulso de los procesos es a petición de partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del C.G.P.

No obstante, se ordena oficiar al JUZGADO CUINCIENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe el estado actual del proceso 2017-01146-00 donde es demandante JUDITH ESPERANZA TURBA, en razón a la nota de remanentes para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad al precitado juzgado, y envíese la comunicación al correo institucional dejándose las constancias a que haya lugar (Arts. 8 y 11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

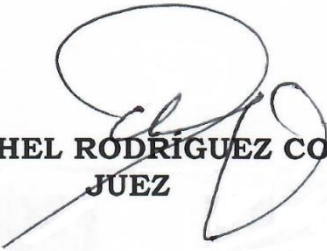
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2018-1272 (41)

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, en el memorial que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de noviembre del año que avanza, por medio del cual se ordenó REQUERIR a Secretaría para que diera cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 19 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se comunicará al juzgado de origen para que procediera a dejar a disposición de este estrado judicial los dineros existentes, previa conversión.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00015 (05)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 29 de abril de 2022, por medio del cual, se negó la solicitud de suspensión del proceso.

ASPECTOS FÁCTICOS

Aduce la recurrente que la disposición normada en presente caso hay una prejudicialidad lógica teniendo en cuenta que no es válido continuar con un proceso ejecutivo a sabiendas que la causa que origino el proceso penal recae en torno a la custodia del vehículo con prenda que garantiza el pago la obligación dada su naturaleza restrictiva,

Así mismo manifiesta el recurrente que si bien es cierto el legislador le da al juez civil una discrecionalidad para suspender o no el proceso, esa discrecionalidad no es absoluta ni puede llegar a la arbitrariedad, la discrecionalidad que reconoce la norma en caso de prejudicialidad, no es una facultad que el juez puede ejercer desconociendo el orden constitucional, particularmente los artículos 29 y 228 del ordenamiento.

El extremo activo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Consagra el artículo 161 del C.G.P., que el juez, **a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

“...1. “Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.

Frente a lo planteado por el togado, ha de decirse que no se cumplen los presupuestos del inciso primero enunciado en párrafo anterior, también lo es que en el *sub-examine desprendre* en el presente asunto que ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución tal y como obra a folios 87 al 94 del C1.

Así las cosas, no le asiste razón al memorialista, atendiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P., pues se itera la providencia proferida en el proceso ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, adicional a ello nótese que hay presupuestos que son requisitos *sine qua non* por lo que no es posible en el asunto que atañe.

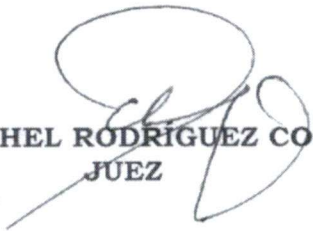
Bajo dicha óptica, se colige que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

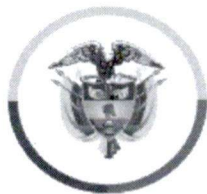
PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 29 abril de 2022, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATEHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00529 (075)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente dejándose las anotaciones del caso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

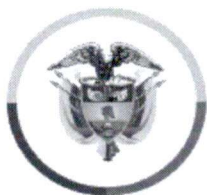
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **205** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

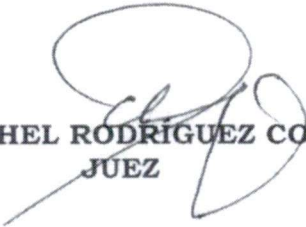
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01316 (002)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el recurso de reposición contra el auto proferido el 6 de octubre de 2022 notificado por estado No.173 del 7 de octubre del corriente año, se observa que el mismo fue presentado el 13 de octubre de 2022 a las 14:44 pm, es decir extemporáneamente, razón por cual el despacho se abstiene de resolver al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

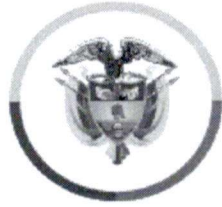
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 205 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

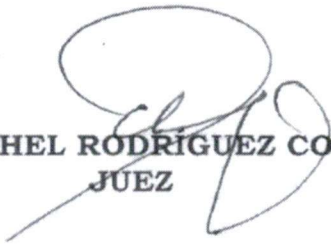
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.2017-1619 (49)

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que milita a folios 105 y siguientes de esta encuadernación y el informe secretarial precedente, se niega el levantamiento de la medida cautelar requerida, teniendo en cuenta que por auto del 19 de diciembre de 2017, visto a folio 2 del cd.2, el juzgado 49 Civil Municipal ordenó el embargo sobre el automotor antes referido, no obstante la Secretaría de Movilidad no inscribió la medida cautelar decretada, como se observa a folio 6 del presente asunto, **por cuanto sobre dicho automotor se encuentra vigente una medida de embargo por parte del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso No. 11001400304920160016200** respuesta que fuera reiterada por dicha entidad en la documental que obra a folio 45, cd.2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al memorialista para que formule su pedimento ante el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso antes referido, dado que la medida de embargo ordenada por este estrado judicial, no fue acatada, ni registrada por la autoridad competente, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de 2022

Por anotación en el Estado **No.205** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ